REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2021-00520-00**
CAUSANTE	**CARLOS ALBERTO MEJIA OSORIO**
INTERESADO	**ANA LILIA OSORIO NOREÑA**
AUTO No.	**003**

De la revisión de las presentes diligencias se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso, que impone al juez que una vez agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinentes para encauzarla.

Bien, revisado el dossier se encuentra que mediante proveído de 14 de diciembre de 2022, esta instancia judicial fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, no obstante ello, se vislumbra que, en providencia de seis (6) de diciembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de Gustavo Mejía Gómez, así como la notificación de Luz Adriana Atehortúa Cardona.

Y pese a que se procedió de conformidad, una vez agotado el término del emplazamiento no fue nombrado Curador Ad Litem al señor Mejía Gómez, y contestada la demanda por parte de la señora Atehortúa Cardona, no le fue ha sido reconocida su calidad de compañera permanente del causante, en este asunto.

Sindéresis de lo expuesto, en ejercicio de control de legalidad se dejará sin efectos el auto proferido el 14 de diciembre de 2022, en aras de efectuar lo denotado.

Dicho lo anterior, procede el Juzgado a designar Curador Ad Litem a Gustavo Mejía Gómez, teniendo en cuenta que, mediante auto de seis (6) de diciembre de 2021, se ordenó su emplazamiento, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por la secretaria de este Despacho se procedió de conformidad, y se realizó el emplazamiento en el aplicativo Justicia XXI Web, conforme constancias que

anteceden.

Y habiendo transcurrido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, 15 días, el emplazado no acudió al proceso; por lo que esta instancia judicial procederá a designarle un Curador Ad Litem.

Para finalizar, se reconocerá como interesada a Luz Adriana Atehortúa Cardona, quien compareció a proceso y optó por gananciales, en calidad de compañera permanente del de cujus.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad contemplado en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia proferida el 14 de diciembre de 2022, conforme lo expuesto.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada Evelyn Rengifo Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.821.115 y portadora de la tarjeta profesional número 244.642 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curadora Ad Litem de Gustavo Mejía Gómez.

CUARTO: RECONOCER como interesada a Luz Adriana Atehortúa Cardona, en calidad de compañera permanente del de cujus.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 001
Hoy, 18 de enero de 2023

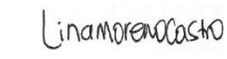

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria